



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 336-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 05 JUN 2017

VISTO:

El Informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las faltas de carácter disciplinaria imputados los servidores Ing. **MOISES HUAYLLANI RAYMUNDO**, por su actuación de Residente de la obra "Construcción de Archivo Regional de Ayacucho" y contra el señor **CONSTANTINO JAVIER GARCIA PEREZ**, por su actuación de Conductor de la camioneta PGM-999, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho; en el Expediente N° Exp.64 y 76-2016-GRA/ST a 214 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 14 obra el Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, el Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remitido por el Responsable del Área de Vehículos, respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM 999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moises Huayllani Raymundo..

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:



Que, con de fecha 03 de junio de 2016 se emite la Carta N° 120-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, se comunica al servidor **MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, por consiguiente de la evaluación de los medios de prueba que obran en los expedientes disciplinarios, se advierte presunta irregularidad administrativa incurrida por los servidores ING. **MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" y el conductor de la camioneta PGM-999 **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PÉREZ**, por los hechos que a continuación se detalla:

1) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N°30057 "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que de los actuados se evidencia que los servidores ING. **MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" y el conductor de la camioneta PGM-999 **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PÉREZ**, habrían transgredido sus obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley 30057 que establece como tales: a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial**, concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N°040-2014-PCM que en su artículo 156° numeral a) **Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde, g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)**; por cuanto de los actuados se evidencia que los servidores señalados, no habría cumplido en forma diligente sus funciones de salvaguardar los bienes del Estado, puesto que existen indicios que hacen presumir que los citados trabajadores privilegiando sus intereses particulares, habrían dispuesto de un vehículo del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio, conforme al siguiente detalle:

- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moisés Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la disposición y utilización indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente recibieron el bien para actividades oficiales y no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos, que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-999 Constantino Javier García Pérez y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; incumpliendo sus obligaciones señaladas habrían dispuesto y utilizado en su propio beneficio, el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. (EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST).



2) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que los servidores **TIMOTEO QUISPE SAUNE, Responsable de Vehículos y Maquinarias; Ing. MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" y el conductor de la camioneta PGM-999 **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PEREZ**, habrían dispuesto y utilizado de la camioneta de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio, conforme al siguiente detalle:

Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moisés Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016 en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la disposición y utilización indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente recibieron el bien para actividades oficiales y no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos, que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-999 Constantino Javier García Pérez y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; habrían dispuesto y utilizado en su propio beneficio el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. (EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST).

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que la Ley N°30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2015, establecen las disposiciones sobre Deberes, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Civiles: **Ley N°30057:**

Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
- b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*
- d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.*

Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario:

- a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.*
- b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.*
- f) *La Utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.*

Por su parte el Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece:

Artículo 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades:

El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada.

Artículo 156°: Obligaciones del servidor:

- a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.*



- d) *Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.*
- g) *Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)*

Directiva N°02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP Normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°390-2010-GRA/PRES que establece lo siguiente:

5.1.1 La Oficina Regional de Administración, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Control Patrimonial, en estricto cumplimiento de sus funciones, es la encargada y responsable de controlar el adecuado uso de los vehículos de transportes y las maquinarias pesadas con que cuenta la entidad.

5.1.2 Los vehículos de transporte y las maquinarias pesadas serán utilizadas única y exclusivamente uso oficial y cumplimiento de contratos que contrae la institución.

5.1.17 Los vehículos deben ser internados a las 6:30 pm, al culminar los trabajos dentro de la jornada laboral, el Responsable de Control de Vehículos, supervisará, controlará semanalmente el cuaderno de Control de ingreso, salida de vehículos y las papeletas de autorización en coordinación con el personal de Vigilancia del Almacén Agallas de Oro.

5.2.2 Los vehículos de transporte solo podrán circular durante la jornada normal de trabajo, se requiere autorización expresa por escrito del Director Regional de Administración, para utilizar por necesidad de servicio o por circunstancias especiales fuera del horario de trabajo o en días no laborables.

5.2.9 El responsable de Control de vehículos de la Unidad de Control Patrimonial aperturará auxiliar estándar para cada vehículo donde anotará sobre la reparación y mantenimiento, a fin de evitar la duplicidad a atender (compra de llantas, repuestos, llaves, etc.); la papeleta de salida de los vehículos será autorizado por el personal de Control Patrimonial a fin de velar el estado y lugar donde se encuentra los vehículos de la entidad.

Que, por su parte el **Decreto Supremo N°07-2008-VIVIENDA** Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; establece lo siguiente:

Artículo 11.- De la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial

La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin

Artículo 30.- Del fin lícito del destino de los bienes estatales

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado que tengan a su cargo bienes estatales bajo cualquier modalidad, deberán destinarlos a actividades que no sean contrarias a los fines del Estado, bajo sanción de extinción del derecho o resolución del contrato.

Artículo 31.- De la supervisión del Ente Rector

Los actos de adquisición, administración y disposición que realizan las entidades, así como el cumplimiento del debido procedimiento en los actos ejecutados por las entidades del Sistema, son supervisados por el Ente Rector

Artículo 118.- De los órganos responsables

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

Artículo 130.- De la afectación en uso

Por la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez.

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; el órgano instructor eleva el informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

EXPEDIENTE N°64-2016-GRA/ST

Que, mediante Acta de Entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPF de fojas 1, de fecha 26 de mayo de 2014, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Responsable de Control Patrimonial y el Responsable de Vehículos y Maquinarias entregan al Residente de la Obra Archivo Regional Moisés Huayllani Raymundo y al Conductor Constantino J. García Pérez, la camioneta Pickup, marca Toyota, modelo Hylux, doble cabina, color blanco, placa PGM – 999, en estado operativo.



EXPEDIENTE N°76-2016-GRA/ST

Que, mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fojas 1, de fecha 7 de abril de 2016, el Director Regional de Administración solicita al Ex Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", cumpla con efectuar la devolución de la camioneta con placa de rodaje PGM-999, que le fue entregado mediante Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014 y que hasta esa fecha no habría sido devuelto el referido bien.

Que, con Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR de fojas 2 y 3, el servidor Moisés Huayllani Raymundo informa haber efectuado la devolución de la camioneta de placa PGM-999 en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo al señor Timoteo Quispe Sauñe, efectuado el mes de octubre de 2014 juntamente con el conductor Constantino Javier García Pérez; sin embargo, por error no exigió la conformidad del acta de entrega del citado trabajador. Por lo cual ante el requerimiento efectuado el señor Timoteo Quispe Sauñe le supo informar que el vehículo se encontraba en un taller particular ubicado por San Melchor, el mismo que tendría que informar sobre el paradero de la camioneta que le fue entregado en estado operativo en octubre de 2014.

Que, a fojas 14 obra el Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina d Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, el Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remitido por el Responsable del Área de Vehículos, respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM 999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moises Huayllani Raymundo.

Que, a fojas 6 obra el Acta de Verificación suscrita por el personal de la Unidad de Control Patrimonial, Servicio de Equipo Mecánico y Oficina de Asesoría Jurídica, que efectuaron la verificación física del vehículo de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que fue internado el 25 de abril de 2016 a horas 12:55 por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificando el estado situacional de la camioneta marca Toyota Hilux 4x4, color blanco, con placa de rodaje PGM-999, motor N°22R4151848, chasis N°RN 105-0007529 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, determinándose que el referido vehículo se encuentra en estado inoperativo.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Acta de Entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPF
2. Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM
3. Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR de fojas 2 y 3,
4. Oficio N°191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP
5. el Informe N°028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP
6. la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 03 de junio de 2016 se emite la Carta N° 120-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, se comunica al servidor **MOISES HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Organo Instructor procedió a la notificación, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **MOISES HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, notificándose con fecha **06 de junio del 2016**.

Asimismo, se advierte del expediente que no se ha cumplido con notificar el inicio del procedimiento al imputado **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PEREZ**, conductor de la camioneta PGM-999;

Que, el imputado **MOISES HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", **NO PRESENTÓ SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en los términos siguientes:

DE LA ETAPA DE INFORME ORAL:

El servidor **MOISES HUAYLLANI RAYMUNDO**, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme se tiene del registro en video,



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

manifiesta que el vehículo camioneta PGM-999, fue internado en el almacén Agallas de Oro el 19 de julio del año 2014, tal como se demuestra con las hojas y anotaciones de las ocurrencias de control de salida de vehículos de almacén, desconociendo que uso se le haya dado posteriormente. Asimismo respecto al señor **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PEREZ**, este no habría tenido vínculo con la institución en julio del año 2014, resultando inimputable por tal motivo. Revisado los documentos ofrecido y existentes en el expediente administrativo, este órgano sancionador advierte que lo afirmado por el servidor reviste de veracidad, consecuentemente no es responsable por la comisión de la falta imputada, consecuentemente debe de ser archivado.

DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley:

- 1) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N°30057 "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; no se advierte que haya transgredido la presente norma administrativa
- 2) **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N°30057, **LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, al respecto de esta falta tampoco se acredita la comisión de ella misma al advertir que el 19 de julio del 2014 el servidor Timoteo Quispe Saúñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Pérez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo.

En ese entender, el servidor **MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, desvaneció los cargos imputados, sobre la comisión de faltas de carácter disciplinario. En ese sentido, no amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor **MOISÉS HUAYLLANI RAYMUNDO**, por su actuación de Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho y se **ARCHIVE** el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el precitado servidor, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NO HABER MÉRITO a la existencia de responsabilidad administrativa contra el **CONSTANTINO JAVIER GARCÍA PEREZ**, al no haber sido notificado válidamente con el inicio del procedimiento administrativo sancionador y por no tener vínculo con la entidad al momento de la presunta comisión de faltas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina Regional de Administración, Unidad, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

